REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 233
Dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Actor: **Nelkin Giovanny Hurtado Niño**
Accionados: **Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Cómbita, La Dorada, Acacias Y Santa Rosa De Viterbo**
Vinculado: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**

Rad.: **2021-00059-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Nelkin Giovanny Hurtado Niño**, identificado con T.D. N° **17092,** contra los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Cómbita (B), La Dorada (C), Acacias (M) y Santa Rosa de Viterbo (B), encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales a la información y al debido proceso, presuntamente vulnerado por dichas autoridades.

2º. VINCÚLESE a la presente acción de tutela al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán (en adelante Epamscaspy).

3°. Previa notificación a los directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios accionados y vinculados: **TC. Darío Antonio Balen Trujillo** del Epamscaspy; del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (Epmsc), **MY Juan Javier Papa Gordillo;** del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada (Epams), **Dr. Aldemar Penagos Escobar**; del Establecimiento Penitenciario de Mediana

Seguridad y Carcelario de Acacias (Epmsc), **MY Nancy del Socorro Pérez González**; y del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo (Epmsc), **Dr. Jesús María Melo Rojas;** o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda**.**

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES a los directores de las instituciones accionadas y vinculada que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0283d3ec442668146c03916c77d25f4612472c52df6e6fc07d38a1a570340a04
Documento generado en 16/04/2021 02:20:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica